RESOLUCIÓN DE 25 DE OCTUBRE DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PARA EL PROYECTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ, PRESENTADA POR TRANSPORTE, ALMACENAJE Y RECICLAJE DE ÁRIDOS 2014, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 29 de julio de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente resuelve desestimando la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de planta de tratamiento de residuos, promovido por Transporte, almacenaje y reciclaje de áridos 2014, S.L., en el término municipal de Badajoz, tramitado con el número de expediente AAUN15/129

Segundo. - Con fecha 24 de septiembre de 2018 tiene entrada Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para planta de tratamiento de residuos promovida por Transporte, almacenaje y reciclaje de áridos 2014, SL, en el término municipal de Badajoz

Tercero. – La actividad a realizar y el emplazamiento de la misma a los que se refiere el antecedente anterior coinciden con los correspondientes a la solicitud a la que hace referencia el antecedente de hecho primero. Además, no se aporta documentación que indique cambio alguno respecto a las circunstancias que motivaron la resolución desestimatoria del expediente AAUN15/129.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. - La actividad industrial de referencia se halla incluida en las categorías 9.1. y 9.3. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", respectivamente.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la Ley, y del anexo II del citado Reglamento.

Cuarto. **-** El artículo 30.b de la Ley 16/2015, de 23 de abril establece respecto a las inadmisiones de solicitudes de Autorización Ambiental:

En el plazo de veinte días desde la presentación de la solicitud de autorización ambiental, junto con la documentación que resulte legalmente exigible, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por alguna de las siguientes causas:

a) Que la documentación técnica aportada por el solicitante no reúna las condiciones técnicas suficientes.

b) Que se hubiesen desestimado, en cuanto al fondo, otras solicitudes referidas a proyectos sustancialmente iguales al presentado.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO

INADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA presentada por Transporte, almacenaje y reciclaje de áridos 2014, S.L. para planta de tratamiento y gestión de residuos en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en el artículo 18.1.b. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atendiendo a los motivos expuestos en los antecedentes de hecho anteriormente detallados.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 25 de octubre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Pedro Muñoz Barco